dictamen sobre

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE VIVIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA

10
2016

Sesión del Pleno de 29 de diciembre de 2016

dictamen
sobre

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE VIVIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 29 de diciembre de 2016, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 24 de octubre de 2016 tuvo entrada en este Consejo escrito de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, en el que se remite el Proyecto de Decreto por el que se regula la composición, organización y régimen de funcionamiento del Consejo de Vivienda de la Región de Murcia, para que este Órgano emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5.a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

El título VI de La Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, rubricado Organización administrativa en materia de vivienda, regula en sendos capítulos los dos órganos específicos creados en este ámbito: el Consejo de la Vivienda de la Región de Murcia y el Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley, el Consejo de Vivienda de la Región de Murcia, que desarrollará sus funciones adscrito a la consejería competente en materia de vivienda, se constituye como órgano colaborador de la Administración regional para facilitar la coordinación entre los distintitos agentes relacionados con el sector de la vivienda y el estudio y análisis de la evolución del mismo en la Región de Murcia, cuyas conclusiones podrán ser utilizadas por el Consejo de Gobierno en la planificación de su política pública en materia de vivienda. La determinación de la composición, organización y funcionamiento del Consejo se remite al desarrollo reglamentario, en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este precepto.

El artículo 61 de la Ley de la Vivienda de la Región de Murcia atribuye al Consejo de Vivienda de la Región de Murcia las siguientes funciones:

a) Establecer criterios que permitan homogeneizar las posiciones de los distintos agentes implicados en el sector de la vivienda y que tengan representación en el mismo.

b) Proponer medidas que permitan la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda en el ámbito de la Región de Murcia.

c) Proponer líneas de actuación en materia de promoción pública de viviendas en el ámbito de la Región de Murcia.

d) Fomentar el diálogo permanente de los agentes implicados en el sector de la vivienda.

e) Evacuar cuantos informes y consultas en materia vivienda les sean solicitados por cual-

quiera de las administraciones competentes en la materia.

f) Evaluar la evolución del sector de la vivienda en materia de compraventa, rehabilitación y arrendamiento, elevando a los órganos competentes las propuestas que estime oportunas.

g) Promover la cooperación y colaboración entre las entidades representadas en el Consejo, a fin de que se coordinen las distintas iniciativas en la materia.

h) Cualesquiera otras que le sean encomendadas reglamentariamente.

A la vista de estas disposiciones la puesta en marcha del Consejo de Vivienda requiere la aprobación de una norma reglamentaria que establezca su composición y regule la organización y régimen de funcionamiento y, en su caso, complemente las funciones que le atribuye directamente la Ley haciendo uso de la facultad que la misma le otorga.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de Decreto por el que se regula la organización, composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Vivienda de la Región de Murcia** consta del preámbulo, cinco artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El **Preámbulo** comienza reseñando que el artículo 60 de la Ley 6/2015 de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia constituye el Consejo de la Vivienda de la Región de Murcia, en la organización administrativa en materia de vivienda, como un órgano de colaboración, estudio y análisis en materia de vivienda, dispone que tendrá la composición, organización y funcionamiento que se determine reglamentariamente y concluye a continuación con la referencia a la cumplimentación del trámite de audiencia del Proyecto de decreto a los distintos agentes del sector de la vivienda.

El **artículo 1** dispone que el Consejo de la Vivienda, adscrito a la Consejería competente en materia de vivienda es el órgano colaborador de la administración regional para facilitar la coordinación entre los distintos agentes relacionados con el sector de la vivienda y el estudio y análisis de la evolución del mismo en la Región de Murcia.

El **artículo 2** determina que el Consejo de la Vivienda ejercerá sus funciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El **artículo 3** establece que el Consejo de Vivienda tendrá las siguientes funciones, contempladas en el artículo 61 de la Ley 6/2015 , de 24 de marzo:

a) Establecer criterios que permitan homogeneizar las posiciones de los distintos agentes implicados en el sector de la vivienda y que tengan representación en el mismo.

b) Proponer medidas que permitan la mejora de las condiciones de acceso a la vivienda en el ámbito de la Región de Murcia.

c) Proponer líneas de actuación en materia de promoción pública de viviendas en el ámbito de la Región de Murcia.

d) Fomentar el diálogo permanente de los agentes implicados en el sector de la vivienda.

e) Evacuar cuantos informes y consultas en materia vivienda les sean solicitados por cualquiera de las administraciones competentes en la materia.

f) Evaluar la evolución del sector de la vivienda en materia de compraventa, rehabilitación y arrendamiento, elevando a los órganos competentes las propuestas que estime oportunas.

g) Promover la cooperación y colaboración entre las entidades representadas en el Consejo, a fin de que se coordinen las distintas iniciativas en la materia.

El **artículo 4** estipula que el Consejo de la Vivienda tendrá la siguiente composición:

1. Presidente/a: la persona titular de la Consejería competente en materia de vivienda
2. Vicepresidente/a: la persona titular de la Dirección General competente en materia de vivienda
3. Vocales:
   a) Designados por el Presidente del Consejo de la Vivienda:
      — Un representante de la Dirección General competente en materia de vivienda.
      — Un representante de la Oficina para la Gestión Social de la Vivienda .
      — Un representante del Servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria y de la Vivienda .
   b) Designados por las propias entidades, conforme a sus normas de funcionamiento, a petición del Consejero competente en materia de vivienda:
      — Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia

— Un representante del Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia

— Un representante del Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de la Región de Murcia

— Un representante del Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria de la Región de Murcia

— Un representante de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción (FRECOM)

— Un representante de la Asociación de Promotores Inmobiliarios de la Región de Murcia

— Un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia

— Un representante del Comité de Entidades de Representantes de Personas con Discapacidad de la Región de Murcia (CERMI)

— Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de la Región de Murcia

— Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de la Región de Murcia

— Un representante del Colegio Oficial de Administradores de Fincas

4. Secretario/a, que actuará con voz y sin voto, será un funcionario, adscrito a la Dirección General competente en materia de vivienda.

La designación de cada uno de los miembros del Consejo llevará consigo el nombramiento de titular y suplente.

El **artículo 5** dispone que el Consejo de la Vivienda se reunirá cuantas veces sea convocado por su Presidente y, como mínimo, una vez al cuatrimestre. Con carácter extraordinario se reunirá cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros. Asimismo establece los requisitos para la su constitución y el régimen de adopción de acuerdos.

Finalmente remite a la Ley 9/1985 de Órganos Consultivos de la Administración Regional y en la legislación básica estatal en materia de procedimiento administrativo común la regulación de los aspectos no previstos en el presente Decreto.

La **Disposición adicional** determina que la sesión constitutiva del Consejo Asesor de Política Territorial

se llevará a cabo en un plazo no superior a dos meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

La **Disposición final primera** faculta al Consejero de Fomento e Infraestructuras para dictar las disposiciones que , en aspectos concretos , resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.

La **Disposición final segunda** establece que el Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

III. OBSERVACIONES

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente la elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se regula la organización, composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Vivienda de la Región de Murcia** porque su regulación resulta imprescindible para la constitución efectiva del Consejo y el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia.

En efecto, el artículo 60.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia constituye el Consejo de Vivienda de la Región de Murcia como órgano colaborador de la Administración regional para facilitar la coordinación entre los distintitos agentes relacionados con el sector de la vivienda y el estudio y análisis de la evolución del mismo en la Región de Murcia, cuyas conclusiones podrán ser utilizadas por el Consejo de Gobierno en la planificación de su política pública en materia de vivienda.

Las funciones del Consejo de Vivienda de la Región de Murcia también son establecidas directamente por la Ley en su artículo 61, si bien con una enumeración de carácter abierto, dado que incluye en su apartado h) *cualesquiera otras que le sean encomendadas reglamentariamente*.

La composición, organización y funcionamiento del Consejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 60.3, se determinarán reglamentariamente.

El **Proyecto de Decreto por el que se regula la organización, composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Vivienda de la Región de Murcia** da cumplimiento al mandato de desarrollo reglamentario que establece el artículo 60.3 de la Ley de Vivienda. Sin embargo no hace uso de la facultad que le atribuye el artículo 61.h) de la misma para establecer funciones adicionales a las determinadas expresamente por la Ley.

A juicio del Consejo Económico y Social sería conveniente que el Proyecto de Decreto, hiciese uso de la habilitación para ampliar las funciones del Consejo de Vivienda de la Región de Murcia tomando en consideración las relevantes modificaciones introducidas por la Ley 10/2016, de 7 de junio, de Reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia y la necesidad de que el Consejo de Vivienda de la Región de Murcia.

Como señala en su exposición de motivos, la reforma realizada por la Ley 10/2016 *pretende responder, dentro de las competencias exclusivas que tenemos atribuidas por nuestro Estatuto de Autonomía, a esta situación de emergencia social atendiendo de forma global el grave fenómeno de los desahucios, introduciendo nuevos principios rectores así como incorporando medidas de adhesión voluntaria que establezcan obligaciones expresas a los llamados grandes tenedores de vivienda, esto es, las entidades financieras, las filiales inmobiliarias de estas entidades, los fondos de inversión y las entidades de gestión de activos, incluidos los procedentes de la reestructuración bancaria, de acuerdo con la legislación mercantil.*

En este sentido esta Institución considera que las funciones del Consejo de Vivienda deberían ampliarse para incluir entre las mismas la de informar, con carácter preceptivo y no vinculante, sobre los proyectos normativos y de planificación en materia de vivienda.

Con relación a la regulación de la composición del Consejo de Vivienda de la Región de Murcia esta Institución considera que la misma no responde adecuadamente a la articulación de la coordinación de los agentes relacionados con el sector de la vivienda por las razones que se exponen a continuación.

En este sentido debe tenerse en cuenta la relevancia que los aspectos sociales y ambientales tienen en la política de vivienda ya en la redacción originaria de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, cuyo artículo 4 establece los principios rectores de la política de vivienda en la Región de Murcia, agrupándolos en tres órdenes: social, medioambiental y administrativo.

La regulación de los principios rectores demanda, a juicio del CESRM, que en la composición del Consejo se incluya también a la representación de las consejerías competentes en materia de política social y medio ambiente.

Asimismo considera esta Institución que, atendiendo al relevante papel que vienen desempeñando las organizaciones sindicales en el desarrollo de la política social de la Administración Regional, como pone de relieve su participación en los consejos asesores en este ámbito, el Consejo de Vivienda de la Región de

Murcia también debería incorporar entre sus miembros a las organizaciones sindicales. En este sentido debe recordarse que las organizaciones sindicales forman parte de la Comisión Regional de la Vivienda, conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 54/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la actuación del Instituto de Vivienda y Suelo en materia de promoción pública de vivienda.

Igualmente, en opinión del CES-RM, la relevancia de las empresas de economía social en la Región de Murcia y, específicamente, en las actividades del sector de la vivienda, aconsejan que el Consejo de Vivienda incluya la representación de las entidades de este sector.

Por otra parte, a juicio del Consejo Económico y Social, no resulta adecuada la atribución conjunta de *un representante de la Federación de Asociaciones de Vecinos, Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia*. En efecto, debe tenerse en cuenta que las asociaciones de vecinos y las asociaciones de consumidores y usuarios responden a la articulación de la representación de intereses diferenciados, como pone de relieve el hecho de que no exista ninguna entidad federativa que agrupe a los dos colectivos. Por ello este Organismo considera que la representación de las asociaciones de consumidores y usuarios y la de las asociaciones de vecinos en el Consejo de Vivienda debería articularse también de forma diferenciada, mediante la incorporación de un vocal de cada uno de los citados colectivos.

La aprobación de la Ley 10/2016, de 7 de junio, de Reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia no solo debería tener reflejo, como se ha señalado, en la ampliación de las funciones del Consejo de Vivienda de la Región de Murcia sino que también debería, en opinión de esta Institución, tenerse en cuenta para la determinación de la su composición.

Desde este punto de vista, el CES-RM considera que sería necesario que en el Consejo de Vivienda se contase con la participación de la representación de las entidades financieras por su carácter de agente relacionado con el sector de la vivienda, de las empresas suministradoras de los recursos básicos, agua y energía, de las viviendas.

Asimismo, teniendo en cuenta la relevancia que, tanto la redacción originaria Ley 6/2015 como en la establecida por la Ley 10/2016, otorga a las actuaciones en materia de vivienda para evitar la exclusión social, este Organismo considera que debería establecerse la participación en el Consejo de Vivienda de la representación de las entidades sociales que trabajan en el ámbito de la exclusión social.

Para finalizar el presente dictamen el Consejo Económico y Social considera necesario que se concluya en el más breve plazo posible el desarrollo reglamentario de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia.

En este sentido esta Institución quiere recordar que la disposición final tercera de la Ley 10/2016, de 7 de junio, de Reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia establece que *el Gobierno, en el plazo de tres meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de esta Ley, desarrollará mediante el correspondiente reglamento las previsiones incluidas en la presente respecto de los procedimientos de mediación en ella previstos, los contenidos mínimos obligatorios de los convenios entre administraciones públicas y empresas suministradoras de agua, electricidad y gas, el convenio regional de adhesión con los grandes tenedores de vivienda, así como respecto de la creación y funcionamiento de las comisiones de sobreendeudamiento a las que se refiere el nuevo artículo 59 ter de la Ley 6/2015, de Vivienda de la Región de Murcia, las cuales deberán estar integradas en el servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria regulado en los artículos 62 y 63 del mismo texto legal y en las que en cualquier caso habrá representación de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, empresas suministradoras de servicios básicos, organizaciones de consumidores, y otros agentes sociales interesados en la lucha contra la pobreza energética, junto al resto de entidades relacionadas con el sector de la vivienda.*

IV. CONCLUSIONES

1.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente la elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se regula la organización, composición y régimen de funcionamiento del Consejo de Vivienda de la Región de Murcia** porque su regulación resulta imprescindible para la constitución efectiva del Consejo y el ejercicio de las funciones que le atribuye la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia.

2.- A juicio del Consejo Económico y Social sería conveniente que el Proyecto de Decreto, hiciese uso de la habilitación para ampliar las funciones del Consejo de Vivienda de la Región de Murcia tomando en consideración las relevantes modificaciones introducidas por la Ley 10/2016, de 7 de junio,

de Reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia y la necesidad de que el Consejo de Vivienda de la Región de Murcia.

En este sentido esta Institución considera que las funciones del Consejo de Vivienda deberían ampliarse para incluir entre las mismas la de informar, con carácter preceptivo y no vinculante, sobre los proyectos normativos y de planificación en materia de vivienda.

3.- La aprobación de la Ley 10/2016, de 7 de junio, de Reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia no solo debería tener reflejo, como se ha señalado, en la ampliación de las funciones del Consejo de Vivienda de la Región de Murcia sino que también debería, en opinión de esta Institución, tenerse en cuenta para la determinación de la su composición.

4.- Este Organismo considera, atendiendo al relevante papel que vienen desempeñando las organizaciones sindicales en el desarrollo de la política social de la Administración Regional, como pone de relieve su participación en los consejos asesores en este ámbito, que el Consejo de Vivienda de la Región de Murcia también debería incorporar entre sus miembros a las organizaciones sindicales. En este sentido debe recordarse que las organizaciones sindicales forman parte de la Comisión Regional de la Vivienda, conforme a lo establecido por el artículo 9 del Decreto 54/2002, de 8 de febrero, por el que se regula la actuación del Instituto de Vivienda y Suelo en materia de promoción pública de vivienda.

5.- Igualmente, en opinión del CESRM, la relevancia de las empresas de economía social en la Región de Murcia y, específicamente, en las actividades del sector de la vivienda, aconsejan que el Consejo de Vivienda incluya la representación de las entidades de este sector.

6.- El Consejo Económico y Social, teniendo en cuenta que las asociaciones de vecinos y las asociaciones de consumidores y usuarios responden a la articulación de la representación de intereses diferenciados, considera que la representación de las asociaciones de consumidores y usuarios y la de las asociaciones de vecinos en el Consejo de Vivienda debería articularse también de forma diferenciada, mediante la incorporación de un vocal de cada uno de los citados colectivos.

7.- El CESRM considera que sería necesario que en el Consejo de Vivienda se contase con la participación de la representación de las entidades financieras por su carácter de agente relacionado con el sector de la vivienda, de las empresas suministradoras de los recursos básicos, agua y energía, de las viviendas.

8.- Teniendo en cuenta la relevancia que, tanto la redacción originaria Ley 6/2015 como en la establecida por la Ley 10/2016, otorga a las actuaciones en materia de vivienda para evitar la exclusión social, este Organismo considera que debería establecerse la participación en el Consejo de Vivienda de la representación de las entidades sociales que trabajan en el ámbito de la exclusión social.

9.- La regulación de los principios rectores en materia de vivienda demanda, a juicio del CESRM, que en la composición del Consejo se incluya la representación de las consejerías competentes en materia de política social y medio ambiente.

10.- El Consejo Económico y Social considera necesario que se concluya en el más breve plazo posible el desarrollo reglamentario de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia.

En este sentido el CESRM quiere recordar que la disposición final tercera de la Ley 10/2016, de 7 de junio, de Reforma de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, de la Vivienda de la Región de Murcia, y de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia establece que *el Gobierno, en el plazo de tres meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de esta Ley, desarrollará mediante el correspondiente reglamento las previsiones incluidas en la presente respecto de los procedimientos de mediación en ella previstos, los contenidos mínimos obligatorios de los convenios entre administraciones públicas y empresas suministradoras de agua, electricidad y gas, el convenio regional de adhesión con los grandes tenedores de vivienda, así como respecto de la creación y funcionamiento de las comisiones de sobreendeudamiento a las que se refiere el nuevo artículo 59 ter de la Ley 6/2015, de Vivienda de la Región de Murcia, las cuales deberán estar integradas en el servicio de Orientación y Mediación Hipotecaria regulado en los artículos 62 y 63 del mismo texto legal y en las que en cualquier caso habrá representación de la Plataforma de Afectados por la Hipoteca, empresas suministradoras de servicios básicos, organizaciones de consumidores, y otros agentes sociales interesados en la lucha contra la pobreza energética, junto al resto de entidades relacionadas con el sector de la vivienda.*

Murcia, a 29 de diciembre de 2016

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

José Luján Alcaraz

El Secretario General del Consejo Económico y Social.

José Daniel Martín González

Dictámenes 2016

1.
EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE APUESTAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, APROBADO POR DECRETO 126/2012, DE 11 DE OCTUBRE.

2.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE CATALOGACIÓN DE LA MALVASÍA CABECIBLANCA COMO ESPECIE EN PELIGRO DE EXTINCIÓN Y APROBACIÓN DE SU PLAN DE RECUPERACIÓN.

3.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE APROBACIÓN DE LOS PLANES DE RECUPERACIÓN DEL ÁGUILA PERDICERA, LA NUTRIA Y EL FARTET.

4.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA LA ALIMENTACIÓN DE DETERMINADAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE CON SUBPRODUCTOS ANIMALES NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO PROCEDENTES DE EXPLOTACIONES GANADERAS EN ZONAS DE PROTECCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

5.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LAS EMPRESAS DE TURISMO ACTIVO DE LA REGIÓN DE MURCIA

6.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN RÍO MULA Y PLIEGO Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN

7.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 MINAS DE LA CELIA Y CUEVA DE LAS YESERAS

8.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY 3/2007, DE 16 DE MARZO, DE RENTA BÁSICA DE INSERCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

9.
DICTAMEN SOBRE EL PLAN DE RESIDUOS DE LA REGIÓN DE MURCIA 2016-2020.

10.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN, COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE VIVIENDA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Composición: Compobell, S.L.

ISSN: 1135-3430

Depósito Legal: MU 673-2010

www.cesmurcia.es

CES

Región de Murcia